

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

•SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES

SHINESYSTEMS CIA. LTDA. •

CUANTIA: \$ 400,00

****epjr****

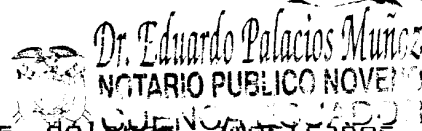
905

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a veinte y cuatro de Marzo del dos mil, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura publica, en calidad de socios fundadores, los señores: Carlos Eduardo Briones García, portador de la cédula de identidad Nro. 0101991776, Juan Carlos Lara Ochoa, portador de la cédula de identidad Nro. 0300933710, el Ingeniero de Sistemas Johnny Gerardo Romero Cuesta, portador de la cédula de identidad Nro. 0102386422, el señor Cristóbal Renán Solís Carrión portador de la cédula de identidad Nro. 0102512647, el Analista de Sistemas Esteban Rodrigo Valverde Balarezo portador de la cédula de identidad Nro. 0102533163, todos mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar, a quienes de

conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de formación y constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la misma que responderá a la denominación **SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES SHINESYSTEMS CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes declaraciones de voluntad : **PRIMERA : OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública , en calidad de socios fundadores, los señores : Carlos Eduardo Briones García, portador de la cédula de identidad Nro. 0101991776, Juan Carlos Lara Ochoa, portador de la cédula de identidad Nro. 0300933710, el Ingeniero de Sistemas Johnny Gerardo Romero Cuesta, portador de la cédula de identidad Nro. 0102386422, el señor Cristóbal Renán Solís Carrión portador de la cédula de identidad Nro. 0102512647, el Analista de Sistemas Esteban Rodrigo Valverde Balarezo portador de la cédula de identidad Nro. 0102533163, todos mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar . **SEGUNDA : OBJETO .-** Los comparecientes al presente acto manifiestan su voluntad de constituir por medio del presente contrato una compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas constantes en el presente instrumento, sus estatutos y las disposiciones Ley de Compañías, con tal

fin declaran que conocen la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración. TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- La compañía SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES SHINESYSTEMS CIA. LTDA., se registrá por el siguiente estatuto : CAPITULO 1 DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO ARTICULO PRIMERO :DENOMINACION .- La denominación de la compañía será SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES SHINESYSTEMS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO : NATURALEZA .- La Compañía SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES SHINESYSTEMS CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO TERCERO : OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad de la informática, esto es : a) Compra venta, importación y exportación de equipos y suministros de computación y telecomunicaciones, b) Elaboración y compra venta de programas de computación; c) Cálculo, diseño y construcción de redes y sistemas informáticos ; d) En el campo de las telecomunicaciones : construcción y supervisión de redes de distribución, antenas repetidoras, instalación y montaje de centrales ; e) Asesoramiento, fiscalización, servicios y capacitación a oficinas de gobierno, entidades y empresas públicas o privadas , del país o el exterior, y organismos internacionales, en las actividades descritas en los literales anteriores, y además en la administración de contratos, contratación y control de personal, en el

control y uso de materiales y equipos, en la elaboración, seguimiento y control de obra ejecutada, en la preparación de planos de la obra construida, en la entrega recepción de las obras. f) Capacitación en el uso de paquetes, herramientas y aplicaciones informáticas. g) Servicios de análisis, diseño, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, también podrá importar maquinarias, equipos, repuestos y toda clase de implementos necesarios para el cumplimiento de su finalidad social e intervenir como socia o accionista en sociedades o compañías constituidas o por fundarse y que tengan relación con su objeto social. La compañía podrá ejercer representaciones comerciales de sociedades o compañías nacionales y extranjeras que tengan fines conexos a ella. ARTICULO CUARTA: DURACION.- La duración de la compañía será de veinte y cinco años, los mismos que serán contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ser modificado por la resolución unánime de la Junta General de Socios . ARTICULO QUINTO: DOMICILIO y NACIONALIDAD.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, siendo por tanto una compañía ecuatoriana, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El



capital social es de Cuatrocientos dólares americanos dividido en 100 participaciones sociales, iguales e indivisibles de cuatro dólares cada una. Las participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación, suscritos por el presidente y gerente de la Compañía. Las participaciones sociales son indivisibles, la participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designen; y, si no se pusieren de acuerdo por la designada por el Juez. Así mismo las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados en la Ley de Compañías ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE APORTACIONES.- La compañía abrirá y llevará un libro de Aportaciones y Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportaciones, con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos. Esta inscripción se efectuará validamente con la firma del representante legal de la Compañía. ARTICULO OCTAVO .-AUMENTO DE CAPITAL.- Cualquier aumento de capital en cualquiera de las formas previstas por la Ley, será acordada con el voto favorable que represente a por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente. Los socios tendrán el derecho preferencial para suscribir los aumentos de

capital en proporción a sus aportaciones sociales .

CAPITULO III DE LOS SOCIOS ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus participaciones. CAPITULO IV DE

LA DIRECCION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DECIMO.- AUTORIDADES: Son autoridades de la Compañía: La Junta General de Socios; El Presidente: El Gerente; El Comisario; ARTICULO UNDECIMO.-

ADMINISTRACION: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Socios, la cual estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO

DUODECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en la fecha en que fueren convocadas . ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el

Gerente de la Compañía; o quienes los reemplacen legalmente en sus funciones, mediante citación escrita personal a todos los socios, dichas convocatorias se

realizarán de acuerdo a los mandatos de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán únicamente los asuntos que motivaron su reunión, los cuales deberán constar en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y RESOLUCIONES .- Las Juntas Generales estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurrieren los socios que representen en conjunto por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios que se hallaren presentes y tal situación deberá constar en las respectivas convocatorias. Todas las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Cada participación dará derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los estatutos de la compañía requieran que las decisiones de la Junta General de Socios se tomen por unanimidad, así se procederá. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la realización de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- A las Juntas Generales los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes o mandatario . Cualquier socio puede nombrar su representante socio o no de la compañía, ya por medio de un poder notarial legalmente conferido cuya copia autorizada se entregará en la Compañía, o mediante carta dirigida al Presidente de la misma, haciéndole saber de la representación. En este último caso se requiere renovar la autorización para cada Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Dirigirá la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía y en su ausencia quien designe la Junta General al momento de reunirse. El Gerente será el Secretario de la Junta y en su ausencia será reemplazado por quien la Junta designe. En cada sesión se levantará una acta , en la que se hará una relación sucinta de todo lo tratado y contendrá en forma clara y precisa las resoluciones adoptadas; esta acta será firmada por el presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta , el mismo que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido (han sido) hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también /a dicho expediente todos aquellos documentos que

hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta general de Socios : Designar y remover al Presidente; Gerente de Compañía; Comisario y más funcionarios cuya designación y remoción, constituyan facultades de la junta por mandato de la Ley, los estatutos o reglamentos de la compañía. Establecer las remuneraciones de las autoridades, comisario y más funcionarios de la Compañía; Examinar y aprobar (el) las cuentas, balances, informes , de autoridades y comisario y dictar las resoluciones correspondientes: Resolver acerca del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y otras reservas, las capitalizaciones de utilidades o de reservas y el pago de dividendos, determinando en cada caso la forma y tiempo en que deban realizarse; Analizar y aprobar el «REGLAMENTO GENERAL DE LA COMPAÑIA», pudiendo reformarlo cuando lo considere necesario; decidir acerca del aumento o disminución de capital de la Compañía, la reforma de estatutos y la prórroga del contrato social; Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá de la unanimidad del capital social; Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; Autorizar la adquisición , el gravamen o enajenación de bienes raíces; Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; Autorizar la

contratación de empréstitos de acuerdo a las necesidades en el desarrollo de las actividades de la Compañía: Fijar las políticas y metas a seguir dependiendo de las particularidades en la gama de actividades de la compañía para cada caso, de considerárselo necesario, emitiendo las normas y procedimientos correspondientes en forma clara y concisa: Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma al contrato social: Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no este prevista en estos estatutos, y ,ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale como potestad de la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.— El Presidente de la compañía socio o no será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta General; Convocar a sesiones de la Junta General de Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de la Junta General; Colaborar con el Gerente en la Dirección Administrativa y financiera de la Compañía; Supervisar la marcha económica de la compañía; y, Las demás que le confieren estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.— A falta o impedimento del Presidente actuará como subrogante el Gerente; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.— El gerente que podrá ser socio o

no de la Compañía será nombrado por la Junta General; tendrá la representación legal . judicial y extrajudicial de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :CAPACIDAD PARA CONTRATAR .- El gerente tiene capacidad legal para suscribir pos si solo a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos propios de su giro, excepto aquellos que, de acuerdo con la Ley de Compañías necesita autorización expresa de la Junta General: ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- A más de los deberes y facultades que la Ley de Compañías y el Código de Comercio señalan para los administradores, en lo que fueren aplicables, el gerente tendrá las siguientes: Dirigir y administrar los negocios y la gestión económica de la Compañía , cuidando bajo su responsabilidad que se lleve el movimiento contable: manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y suscribir contratos propios de su giro, Gestionar empréstitos y hacerlos efectivos: Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros en general: Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios , en su condición de secretario de las mismas: Nombrar empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios: Presentar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias

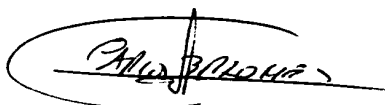
así como la propuesta de distribución de utilidades, para conocimiento y resolución de la Junta; Cumplir los deberes y ejercer los derechos que la Ley y los estatutos le asignaren específicamente . ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUBROGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente, el Presidente le subrogará con todas sus facultades y deberes; ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por un Comisario, que será nombrado por la Junta General de Socios, durara un año en el ejercicio de sus funciones. Sus atribuciones son las determinadas por la Ley de Compañías. CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIAARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas previstas por la Ley de Compañías y mediante resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción o fusión ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la compañía, el gerente desempeñara las funciones de liquidador y sujetará sus procedimientos a lo establecido por la Ley de Compañías. CAPITULO VI BALANCES. REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO FINANCIERO.- El ejercicio financiero de la compañía se abrirá el uno de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO: BALANCE GENERAL.- Dentro de los noventa primeros días del año, el gerente efectuará el

balance general del año y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la compañía y, conjuntamente lo elevará a conocimiento de la Junta General de Socios para su resolución. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance anual por la Junta General de Socios hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones pagadas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal; hasta que ésta alcance por lo menos el 20 % del capital social. Además la Junta General de Socios podrá constituir la reserva voluntaria destinando para ello el porcentaje que tuviere conveniente. CUARTA: DECLARACIONES.- El capital social se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor CARLOS EDUARDO BRIONES GARCIA suscribe VEINTE participaciones de cuatro dólares cada una, pagando de contado la cantidad de ochenta dólares americanos; el señor JUAN CARLOS LARA OCHOA suscribe VEINTE participaciones de cuatro dólares cada una, pagando de contado la cantidad de ochenta dólares; el ingeniero JOHNNY GERARDO ROMERO CUESTA, suscribe VEINTE participaciones de cuatro dólares cada una, pagando de contado la cantidad de ochenta dólares; el señor CRISTOBAL

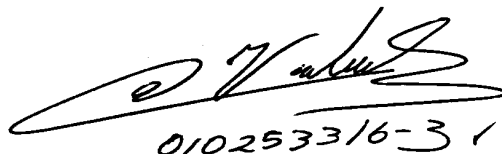
RENAN SOLIS CARRION suscribe VEINTE participaciones de cuatro dólares cada una, pagando de contado la cantidad de ochenta dólares; y, el Analista ESTEBAN RODRIGO VALVERDE BALAREZO suscribe VEINTE participaciones de cuatro dólares cada una, pagando de contado la cantidad de ochenta dólares de tal manera que el TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO es de cuatrocientos dólares americanos, y el TOTAL DEL CAPITAL PAGADO es de cuatrocientos dólares americanos. Se faculta al señor Juan Carlos Lara Ochoa para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de este contrato. QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes se adjunta el certificado de Depósito de Integración de Capital. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de Ley necesarias para la validez de este instrumento. ATENTAMENTE, DR. PAUL JIMENEZ LARRIVA, ABOGADO MATRICULA NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Siguen las fir-

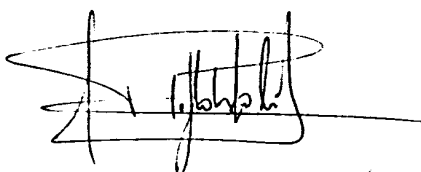
mas...



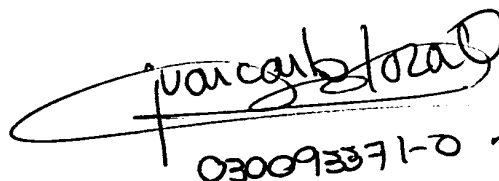
010149177-6 ✓



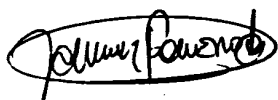
010253316-3 ✓



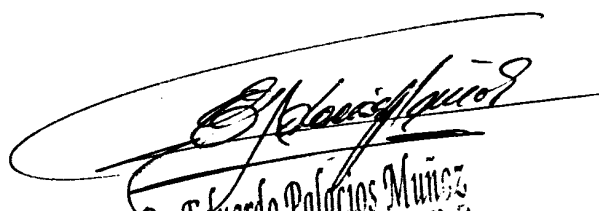
010251264-7 ✓



030093371-0 ✓



010238642-2 ✓


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

HABILITANTE. -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CUENCA, 20 DE MARZO DEL 2000

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REMIGIO CRESPO

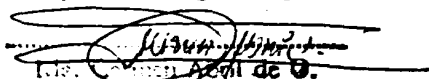
CERTIFICA:

QUE SE DEPOSITO EN ESTE BANCO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL LA SUMA DE USD\$400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100) EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10.000.000,00), PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES SHINESYSTEMS CIA. LTDA.", CON APORTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

✓ CARLOS EDUARDO BRIONES GARCIA	USD80,00	(S/.2.000.000,00)
✓ JUAN CARLOS LARA OCHOA	USD80,00	(S/.2.000.000,00)
✓ JOHNNY GERARDO ROMERO CUESTA	USD80,00	(S/.2.000.000,00)
✓ CRISTOBAL RENAN SOLIS CARRION	USD80,00	(S/.2.000.000,00)
✓ ESTEBAN RODRIGO VALVERDE BALAREZO	USD80,00	(S/.2.000.000,00)

SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 (DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100)

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ATENTAMENTE,
Agencia Remigio Crespo

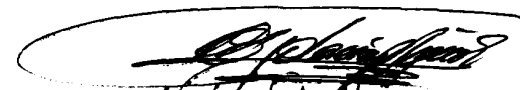

MARIA DEL CARMEN ABRIL

JEFE COMERCIAL
AG. REMIGIO CRESPO

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

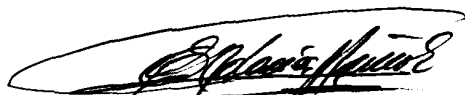
SE OTORGO

ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA segunda COPIA
CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.

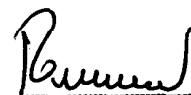

Dr. Eduardo Palacios Muncz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON. SIENDO COMO TAL QUE LA PRESENTE ESCRITURA HA SIDO APROBADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00-C-DIC-192. DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2000.

CUENCA, 17 DE ABRIL DEL 2000


DR. EDUARDO PALACIOS M.
NOTARIO NOVENO DEL CANTON
 Dr. Eduardo Palacios M.
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 126 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-192; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

